Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ref.: AL MEX 7/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

30 de mayo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el uso indebido del derecho penal, la presunta detencion arbitraria, las condiciones de privación de libertad y violaciones procesales contra la defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván.

Kenia Inés Hernández Montalván es una defensora indígena amuzga de derechos humanos, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas. Es coordinadora del Colectivo Libertario Zapata Vive que promueve diferentes formas de resistencia pacifica frente a modelos de desarrollo neo-liberal impuestos por el Estado Mexicano. Actualmente existen 7 casos abiertos en relación con delitos supuestamente fabricados en contra de la defensora indígena como represalia por su trabajo de defensa de los derechos humanos. Kenia Inés Hernández Montalván, ha sido beneficiaria del Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas desde Septiembre de 2019. Otros integrantes del movimiento social Zapata Vive, el cual ella coordina, y se enfoca en la defensa de los derechos a la tierra y la identidad colectiva, habrían sido sujetos a amenazas persistentes y a hostigamientos judiciales desde Febrero de 2019.

Según la información recibida:

A partir del 2020, las restricciones al ejercicio de defensa de Kenia han escalado hacia el hostigamiento judicial y uso indebido del derecho penal por parte de autoridades estatales y empresas. Hasta ahora, la Fiscalía General de la República (FGR), así como las fiscalías de distintas entidades federativas han iniciado nueve carpetas de investigación contra Kenia.

Kenia Hernández fue detenida, sin orden de aprehensión, el 6 de junio de 2020 junto a tres menores de edad en la caseta de cobro denominada La Hortaliza, en la carretera Toluca-Valle de Bravo, Estado de México, por elementos de la policía de la entidad, mientras se retiraba del lugar, después de una protesta pacífica por la libertad de presos del Movimiento por la liberación de presos políticos de Guerrero. Estuvo en prisión preventiva en la cárcel de Chiconautla en Ecatepec hasta el 11 de junio de 2020. La Fiscalía del Estado de México inició investigación en su contra por el supuesto delito de robo con violencia cometido con arma de fuego, en agravio de dos particulares que

habría sucedido meses atrás. Kenia Hernández fue vinculada a proceso judicial, mientras que la fiscalía solicitó la prisión preventive oficiosa (PPO); sin embargo, se le impuso la presentación periódica ante el juez, como medida cautelar para garantizar su comparecencia a juicio.

El 18 de octubre, Kenia Inés Hernández Montalván fue detenida por segunda vez en la caseta de Amozoc, Puebla, por cerca de 22 elementos policíacos escoltados por 20 patrullas en una acción especial sólo en contra de ella sin orden judicial. Los elementos policiacos no informaron a la defensora la razón de su detención. Tras la detención no hubo noticias de su paradero hasta la mañana del 19 de octubre, cuando se anunció que estaba detenida en el Centro de Readaptación Social de Santiaguito, ubicado en Almoloya de Juárez y que enfrentaría cargos de "robo con violencia". La familia no fue notificada, y los abogados no tuvieron acceso porque no sabían donde podrían localizarla.

La defensora fue formalmente vinculada a proceso por el delito de robo con violencia moral, esta vez en perjuicio de la empresa Autovías Concesionadas Mexiquenses S.A. de C.V. El 24 de octubre, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, nuevamente solicitó prisión preventiva oficiosa, la cual fue negada por el juez de control del estado de México. En su lugar, se impuso la exhibición de una garantía económica y la colocación de localizadores electrónicos, con lo cual obtendría su libertad.

Sin embargo, a las 2:49 horas del 25 de octubre de 2020 se le hizo efectiva una nueva orden de aprehensión y fue trasladada al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco (lugar del que Kenia fue desplazada por estar en peligro, como se mencionó supra), por ataques a las vías de comunicación cometidos en la caseta "la venta", en la autopista Chilpancingo-Acapulco, denunciado por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

El 19 de febrero de 2021, el Tribunal de Enjuiciamiento del distrito Judicial de Almoloya de Juárez, Estado de México, sentenció a la Sra. Hernández Montalván a diez años y seis meses de prisión así como a una multa de veintiún mil pesos mexicanos (aproximadamente mil dólares estadounidenses), luego de que el 5 de febrero del 2022 se emitiera sentencia condenatoria en su contra por el delito fabricado de "robo con violencia" supuestamente cometido en una caseta de la autopista Toluca-Zitácuaro.

El 10 de marzo de 2022, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec dictó sentencia condenatoria de 11 años y 3 meses en contra de Kenia Inés Hernández Montalván. En menos de un mes, Kenia ha sido sentenciada dos veces por dos cargos fabricados de "robo con violencia" lo que supone un total de 21 años y 9 meses en prisión en contra de la defensora indígena.

El 18 de marzo de 2022, el Poder Judicial de la Nación notificó a la Sra. Hernández Montalván la existencia de una nueva investigación en su contra por "ataques a la vías de comunicación" en el estado de Guerrero, pretendiendo aplicarle una reforma de febrero de 2022 a supuestos hechos de 2019. Suman en total nueve procesos en su contra, de los cuales hasta ahora tiene conocimiento.

La defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván ha permanecido en prisión un año y once meses desde su presunta detención arbitraria el 6 de junio de 2020 y desde entonces ha sido sujeta a una fuerte campaña de criminalización orquestada en su contra como represalia por su legítimo trabajo de activismo y defensa de los derechos territoriales. Existen 9 causas penales abiertas en su contra en 4 diferentes entidades de México incluyendo Morelos, Guerrero, Guanajuato y el Estado de México. Kenia enfrenta los procesos y el acoso judicial mientras se encuentra detenida en la prisión de máxima seguridad Centro Federal de Readaptación Social Femenil (CEFERESO) No. 16, en el municipio de Coatlán, estado de Morelos.

A la fecha, la defensora indígena ha recibido ya dos sentencias condenatorias en el Estado de México. El Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca dictó sentencia condenatoria de 10 años y 6 meses el 19 de febrero de 2021 bajo los cargos de "robo con violencia". Por otro lado, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec dictó sentencia condenatoria de 11 años y 3 meses el pasado 10 de marzo 2022 bajo los mismos cargos. En total serían 21 años y 9 meses en prisión para la defensora.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el arresto y el hostigamiento judicial del cual es víctima la defensora indígena de derechos humanos Kenia Inés Hernández Montalván. a través de la constante apertura de procesos de investigación con la finalidad de mantenerla privada de libertad o con medidas de alternativas de control. Los ataques a los pueblos indígenas y a los defensores de los derechos humanos mediante la intimidación, las amenazas y la criminalización son especialmente preocupantes, ya que parecen ser una represalia directa por sus actividades legítimas y pacíficas. Nos preocupa que tales acusaciones no sólo denigren los esfuerzos de los mencionados defensores de los derechos humanos indígenas para denunciar las violaciones de los derechos humanos, sino también los esfuerzos de otros defensores de los derechos humanos y organizaciones de derechos humanos en este sentido, contribuyendo a un efecto amedrentador sobre la sociedad civil y la capacidad de ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación sin temor a represalias.

Planteamos nuestra preocupación por el hecho de que la base jurídica de dicha persecución legal no parece compatible con las condiciones de las restricciones permisibles al derecho al debido proceso y, como tal, puede ser ilegal en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
- 2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en México, inclusa Kenia Inés Hernández Montalván, puedan llevar a cabo su labor en favor de los derechos humanos sin temor a cualquier amenaza, acto de intimidación, violencia o agresión.
- 3. Sírvase informar sobre las medidas de protección implementadas para garantizar la integridad física y seguridad la defensora de derechos humanos Kenia Inés Hernández Montalván, junto con los activistas sociales detenidos.
- 4. Sírvase proporcionar todos los detalles de la base fáctica y jurídica de los procedimientos judiciales que condujeron a la detención de la Sra. Kenia Inés Hernández Montalván, incluida la fase del procedimiento judicial contra ella.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Miriam Estrada-Castillo Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

José Francisco Cali Tzay Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981 y que establece el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.

En particular, el articulo 9 establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el artículo 14 del PIDCP, consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a acceder, en plena igualdad, a una serie de garantías mínimas, incluso el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

Además, quisieramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisieramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, parrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Además, queremos destacar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General en 2007 con el voto afirmativo de México. Nos gustaría destacar que este instrumento proporciona una declaración autorizada de las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con los pueblos indígenas. La DNUDPI desarrolla los derechos vinculantes existentes en las circunstancias culturales, históricas, sociales y económicas específicas de los pueblos indígenas. Estos derechos humanos fundamentales incluyen la igualdad y la no discriminación, la vida y la integridad personal, la cultura, la salud y la propiedad, todos ellos reconocidos en los principales tratados de derechos humanos ratificados por México y mencionados anteriormente.

El artículo 2 de la DNUDPI establece que los pueblos e individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos e individuos y tienen derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la basada en su origen o identidad indígena. El artículo 7 establece además que los individuos indígenas tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona. La DNUDPI en su artículo 15 también afirma que "los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad".